DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el Presidente Municipal Juan José Frangie Saade, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso autorice la reforma de la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia, se autorice elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se modifique el Artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, o el numeral 12 del Artículo 128 Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, si es que el H. Congreso del Estado de Jalisco, ya dio curso y aprobó la primer propuesta de reforma a la citada Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con la iniciativa que nos ocupa, la cual fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Protección Civil, bajo número de expediente 11/23, asignado por la Secretaría del Ayuntamiento, al tenor del siguiente texto:

"HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 47 fracción XI y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, me permito someter a la alta y distinguida consideración del Pleno de este Ayuntamiento, la Iniciativa de modificación a la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia, se autorice elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se modifique el Artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, o el numeral 12 del Artículo 128 Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, si es que el H. Congreso del Estado de Jalisco, ya dio curso y aprobó la primer propuesta de reforma a la citada Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.para lo cual nos permitimos exponer los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. *En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós se aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones que resolvió el expediente 195/22, mediante el cual se aprobó en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en los términos de su proyecto Anexo; autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estimara procedente, se sirviera aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, en los términos propuestos de su exposición de motivos y el texto del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, aprobada con fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Congreso del Estado de Jalisco, y promulgada mediante Decreto Número 29109/LXIII/22, vigente a partir del 01 primero de enero 2023 dos mil veintitrés.*

2. *En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós se aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones que resolvió los expedientes 267/21 y 150/22, mediante el cual se aprueban reformas a los artículos 24, fracciones XXXIV y XXXVII, y 25 fracciones V y VI, la derogación de la fracción XXXV del artículo 24, del*

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; asimismo, se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Volumen XXIV, Número 73, Segunda Época, del 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y en su lugar se expidió el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

En abundamiento de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio primero del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento citado entró en vigor el día 1 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés, ya estando publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante Volumen XXIX número 265 de fecha 22 de noviembre de 2022. Es así, como el Acuerdo Segundo del Dictamen referido establece que la abrogación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, surtirá efectos al momento de entrar en vigor el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el cual contempla en su Capítulo V denominado "De las Infracciones y Faltas" artículo 57, fracción XII, como faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública, lo siguiente:

"Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños"

3. *En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Síndico y Regidor Manuel Rodrigo Escoto Leal, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso se autoricen diversas modificaciones al Artículo 128, Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 y, en consecuencia, se aprobó elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de modificación a Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 306/2022.*

Ahora bien, el artículo 128 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, determina las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones tanto a las leyes como a los reglamentos municipales; en virtud de ello, el apartado E del artículo en referencia considera las sanciones correspondientes por violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; sin embargo, como se expuso anteriormente en lugar de este reglamento, entró en vigencia el 1 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

Bajo este contexto, fueron aprobadas diversas propuestas de reformas, en lo general y en lo particular, con una Iniciativa de modificaciones al artículo 128, Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 y, en consecuencia, se aprobó elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, con la finalidad de homologar el apartado citado con el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en razón de lo anterior, mediante Artículo Único, se elevó Iniciativa de Decreto que modifica el contenido en el Artículo 128, Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, sin embargo, la materia de la presente Iniciativa es únicamente la relativa a la modificación propuesta al artículo 128 apartado E, numeral 10, que para la Iniciativa en trámite corresponde ahora al artículo 128 apartado E, fracción 12, en la que se aborda la problemática que se presenta a los ciudadanos que son molestados por la práctica de juegos o deportes realizados en la calle, cuando esta actividad genera el bloqueo de las vialidades, de la siguiente manera:

"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 *(vigente actualmente)*

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

De los ingresos por aprovechamientos

SECCIÓN SEGUNDA

De las multas

Artículo 128.- *Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:*

…

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

…

10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de:

21.98 a 136.39 UMA

…"

"INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 *(enviada para homologar esta Ley con las faltas administrativas del nuevo Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco).*

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

De los ingresos por aprovechamientos

SECCIÓN SEGUNDA

De las multas

Artículo 128.- *Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal,*

liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

…

E. *POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA,* ***JUSTICIA CÍVICA*** *Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.*

…

12.- *Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños, de:*

21.98 a 136.39 UMA

…"

4. *Una vez externados los motivos en los cuales se sustenta la presente Iniciativa, resulta necesario manifestar los argumentos jurídicos que fundamentan la misma.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. *En este tenor resulta pertinente el realizar una reforma al Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en su artículo 57, fracción XII, para garantizar la correcta aplicación de la ley y los reglamentos de aplicación municipal, que permita aclarar lo más posible su contenido, alcances, objeto y propósito, para que su texto no sea interpretado incorrectamente ni se malentienda su finalidad.*

Los antecedentes de esta regulación son los siguientes:

ANTECEDENTES DEL REGLAMENTO	***REDACCIÓN EN TORNO A LA ACCIÓN REGULADA***
Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco ***Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*** ***18 de mayo de 1991***	*De las faltas que atentan contra las buenas costumbres, la moral y el decoro público* ***Artículo 19****. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad.* *Artículo 37. Impedir y obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito por la vía pública sin la autorización correspondiente.*
Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco ***25 veinticinco de julio de 2002***	***Artículo 27.*** *Se consideraran faltas a las libertades, al orden o la paz pública:* ***XVIII Provocar molestias o daños a las personas o sus bienes por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;***
Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco ***16 de noviembre de 2017***	***Artículo 41.*** *Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:* ***X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;***
Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco ***8 de Noviembre de 2022***	***Artículo 57****. Se considerarán faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública:* ***XII. Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de***

	cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños;

6. *La disposición citada tiene 20 años de vigencia, sin que se haya limitada la práctica de juegos, recreación o deporte de niños y jóvenes. Más bien es un numeral encaminado a permitir la convivencia armónica entre vecinos y a la no afectación de la circulación vial ordinaria. En sí, no se pueden organizar rutas ciclistas, carreras pedestres, maratones, juegos de fútbol soccer o americano o similar, patinaje o uso de patinetas, go karts, u otros vehículos motorizados o no motorizados, de manera masiva, duradera, constante en las vías públicas, cerrándolas, impidiendo la circulación vial en circuitos de calles, sin obtener previamente los permisos correspondientes ante la autoridad vial y la autoridad municipal.*

7. *Desde julio del año de 2002 dos mil dos la conducta considerada por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco, como una falta a las libertades, al orden o la paz pública, identificando en el supuesto una acción (la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto), en determinados lugares (fuera de los sitios destinados para ello), y un efecto de ello en la comunidad y las personas (provocar molestias o daños a las personas o sus bienes): "Provocar molestias o daños a las personas o sus bienes por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello".*

Esta redacción se modificó en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en noviembre de 2017 dos mil diecisiete, también como una falta a las libertades, al orden y la paz pública eliminando el supuesto de causar daño, con independencia de él. Se mantiene la configuración de la acción (la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto), también lo relativo al elemento espacial de su realización (fuera de los sitios destinados para ello), y un efecto de ello en la comunidad y las personas, ahora sin que necesariamente se cause daño, sino solo molestia (provocar molestias a las personas o sus

bienes): "Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello".

Por último, el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, ajustó su texto en esta materia. Lo relativo a la acción configurada como falta administrativa al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública se redacta así:

- *Acción: "Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole"*
- *Elemento espacial de la acción: "en lugar público fuera de los sitios destinados para ello".*
- *Efecto causado: "i) que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o ii) que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o iii) que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;" Esta redacción más específica no cambió sustancialmente el fondo de la figura administrativa de la falta.*
- *Elemento adicional que ya configura una falta administrativa, responsabilidad civil o penal): "siempre que no se causen daños"*

"Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños"

8. *La autoridad municipal no ha aplicado esta disposición para evitar la recreación de jóvenes y niños en sus comunidades, sin dejar de reconocer que el incremento del parque vehicular y su constante flujo por las ciudades hace peligroso que los niños y jóvenes usen el arroyo vehicular para todo tipo de juego, incluso los que involucran pelotas, y los expone a un accidente vial, lo que tal vez no sucedía hace más de dos o tres décadas en que el Municipio no estaba tan densamente pablado, urbanizado y la actividad en general en la vía pública era menos*

intensiva. Las intervenciones de la autoridad bajo este supuesto han sido efectuadas en contadas ocasiones, pero para evitar el crecimiento de conflictos sociales y el cierre de vialidades sin autorización.

De cualquier forma, en la Ciudad de las Niñas y Los Niños es una prioridad fomentar una niñez sana, el disfrute de esta etapa al máximo, garantizando los derechos de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por la del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho de prioridad; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho al descanso y al esparcimiento, entre otros.

Por eso, en el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, justo en el tenor se revisó para concretar implementación de políticas públicas orientadas a evitar que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz, y los procesos inherentes a la paz civil y comunitaria.

9. *En ese tenor, mediante Decreto Número 21755/LVII/06 de fecha 15 de enero de 2007 se crea la Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuyo objeto es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios, que de manera transversal se relacionan con la autoridad municipal.*

En el 2017, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México mediante acuerdo 14/XLII/17, el cual refiere:

"Que la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia."

El Modelo Homologado de Justicia Cívica pretende ser un documento que sirva como referencia para una implementación gradual a nivel nacional y que pueda adecuarse al contexto y circunstancias de cada uno de los municipios de México. El Modelo Homologado de Justicia Cívica es un sistema de justicia cuya finalidad es atender los conflictos vecinales y; la difusión de la Cultura de la Paz, minimizando la escala de violencia, facilitando y mejorando la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de la incorporación de audiencias públicas en la impartición de la justicia cívica; la actuación policial con un enfoque de proximidad; la incorporación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca canalizar a los infractores con perfil de riesgo; la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Por eso el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, señala que respecto de los menores infractores, se velará por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes (art. 88, fracción I), la sanción primera a aplicar es un apercibimiento, un llamado de atención, no una sanción mayor, en razón de la naturaleza y gravedad de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla, señalándose que la policía municipal o la Dirección de Inspección Vigilancia no actúa, ni ha actuado en las dos décadas de vigencia de dicha disposición impidiendo a niños y jóvenes jugar en la calle u otros espacios públicos o privados, y menos deteniéndolos o poniéndolos a disposición de los Juzgados Cívicos Municipales.

Sobre este tema hubo una interpretación extrapolada de la prohibición, señalando que tenía por objeto que se realicen actividades recreativas o lúdicas por niñas, niños y jóvenes en las calles, incluso señalando que el propósito de esta disposición (como si fuera nueva y no vigente desde 2002 y sin que hubiera sido aplicada como se dijo en medios, con propósitos recaudatorios o limitantes de las libertades), sin embargo eliminarla completamente por esa errónea interpretación de sus alcances implicaría por ejemplo que no hubiera posibilidad de actuar por la autoridad municipal que en los casos en que personas físicas o jurídicas organicen en las calles del Municipio eventos tales como rutas ciclistas, carreras de cualquier formato de automotores, maratones, caminatas o torneos de cualquier tipo de juego o deporte, que cierren circuitos viales, sin haber tramitado permisos o autorizaciones, no se pueda proceder en cualquier sentido.

Los casos menores, pero que si generar problemas vecinales que pueden llegar a escalar son aquellos en que para una práctica deportiva se usan paredes de viviendas como porterías, o sus cocheras o puertas de acceso, o elementos como los mismos autos estacionados, donde la autoridad municipal (policía o inspectores), conviene que pueda intervenir para apercibir, solicitar que no se ejecuten dichas prácticas para evitar daños, riñas o conflictos vecinales mayores.

10. *En este tenor resulta pertinente el realizar una modificación al Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en su artículo 57, fracción XII, para garantizar la correcta aplicación de la ley y los reglamentos de aplicación municipal, que permita una interpretación clara, concreta y que brinde seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos y a los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, para aplicar debidamente este numeral.*

Propuesta de reforma de la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco:

"Artículo 57. *Se considerarán faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública:*
I a la XI …
XII. Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes. En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento o las medidas o en su caso, de proceder el arresto o multa, privilegiando su conmutación por Trabajo en Favor de la Comunidad y las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
XIII a la XXXVI …"

En mérito de lo anterior, se propone elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se modifique el Artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023:

*"**Artículo 128.-** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:*

…

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

…

10.- Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes. En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento o las medidas o en su caso, de proceder el arresto o multa, privilegiando su conmutación por Trabajo en Favor de la Comunidad y las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

21.98 a 136.39 UMA

…"

Al estar en trámite la Iniciativa de primer propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que modificaría el citado artículo, de estimarse procedente por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la redacción de ese numeral X del artículo 128, Apartado E, sería el numeral 12 del Artículo 128, Apartado E, en los siguientes términos:

*"**Artículo 128.-** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:*

…

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

…

12.- Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes. En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento o las medidas o en su caso, de proceder el arresto o multa, privilegiando su conmutación por Trabajo en Favor de la Comunidad y las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

21.98 a 136.39 UMA

…"

***11.** Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el artículos 37 fracción X, 38 fracción I, 41 fracción I, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:*

ACUERDOS:

***PRIMERO.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Protección Civil, para efecto de que sea estudiada, analizada y dictaminada en razón de lo antes expuesto, argumentado y justificado.*

SEGUNDO. *Se apruebe la reforma de la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia, se autorice elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se modifique el Artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, o el numeral 12 del Artículo 128 Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, si es que el H. Congreso del Estado de Jalisco, ya dio curso y aprobó la primer propuesta de reforma a la citada Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.*

…"

2. Como es de observarse, el objeto de la Iniciativa es el que se apruebe la reforma de la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se modifique el Artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, o el numeral 12 del Artículo 128 Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

3. Con fecha del 19 de enero de 2023, fueron presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Acciones de inconstitucionalidad 18/23 y 25/23 CNDH vs diversas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, de 23 Municipios del Estado de Jalisco, incluyendo la del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismas que fueron promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos mencionadas, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2022.

De esta forma, durante el proceso de estudio e integración del expediente, y en el trámite de preparación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, sucedió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 18/23 y 25/23, votadas el 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, y que declaran inconstitucional el artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la citada Ley de Ingresos, y otros artículos más de otros temas, ello, con efectos retroactivos al 20 de

diciembre de 2022 (fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023).

En acato a dicha resolución del máximo tribunal constitucional, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, atendiendo dicha resolución, por lo que el numeral citado en la Ley de Ingresos propuesta a la Legislatura Estatal quedó redactado de la siguiente manera:

"***Artículo 128.-*** *Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:*

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

12.- Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes.
21.98 a 136.39 UMA

En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento."

La disposición actual del artículo 128 Apartado E, numeral 10 de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, ha sido declarada inconstitucional por la Corte y es inaplicable, sentencia que consideró ambiguo los términos "*causar molestias"* o "*que provoquen molestias*", pero esto ya fue subsanado.

En mérito de lo anterior, ya no es necesario reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 dos mil veintitrés, amén de que esta sanción no se ha aplicado nunca para sancionar a menores que juegan en la calle, y por tanto, solo se precisa reformar el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, homologándolo con la redacción propuesta en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

4. Mediante el oficio número 0404/1/2023/32, de fecha 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, informe si es que se cuenta con registros de infracciones o faltas relativas a la organización o practica de juegos o deportes en lugares públicos fuera de los destinados para ello que causen molestias a las personas, establecido en el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, calificadas en base al artículo 128 apartado E, numeral 10 de la Ley de ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, dando respuesta por medio de oficio 0501/11/008/2023/-DIR, de fecha 12 de enero de 2023, en el que informa acerca de los procesos relacionados con el tema y que se conocieron en esa Dirección, sin que se hubiera registrado ninguna detención por la práctica de deportes en la vía pública.

5. Además de lo anterior, por medio de oficio número 0404/01/2023/27, de fecha 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó a la Unidad de Jueces, informe si es que se cuenta con registros de infracciones o faltas relativas a la organización o practica de juegos o deportes en lugares públicos fuera de los destinados para ello que causen molestias a las personas, establecido en el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, calificadas en base al artículo 128 apartado E, numeral 10 de la Ley de ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, dando respuesta por medio de oficio 0502/11/2023, de fecha 11 de enero de 2023, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva acerca de los procesos relacionados con el tema y que se conocieron en esa Dirección desde el mes de noviembre del año 2015, sin que se haya levantado ningún acta de infracción por la práctica de deportes en la vía pública.

6. Como se desprende de la iniciativa en mención, y de lo señalado en este capítulo de antecedentes y consideraciones del presente dictamen, la disposición contenida en el artículo 57, fracción XII, del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en

ningún momento ha limitado la práctica de juegos o deporte de la ciudadanía en general, siendo que no se tienen registros de infracciones o actas levantadas por este concepto, teniendo este Gobierno Municipal como prioridad, la de fomentar una niñez sana, el disfrute de esta etapa al máximo, garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho de prioridad; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho al descanso y al esparcimiento, entre otros.

Derivado de lo anterior, es que no se considera conveniente modificar dicha disposición completamente, por esa errónea interpretación de sus alcances, lo cual implicaría que la autoridad municipal no pueda actuar en los casos en que personas organicen en las vías públicas del Municipio, eventos de cualquier tipo de juego o deporte, que cierren vialidades sin haber obtenido las respectivas autorizaciones, incurriendo en faltas al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública, por lo cual es que se propone sea aprobada la modificación al artículo señalado, para quedar en los siguientes términos:

Propuesta de reforma de la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco:

"Artículo 57. Se considerarán faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública:
I a la XI …
XII. Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes.
En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento;
XIII a la XXXVI …"

En razón de los antecedentes aquí vertidos, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos formular a Ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la administración pública municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

4. En virtud de lo anterior y conforme con los artículos 50, 58 y 60 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos avocamos al estudio de fondo del presente asunto, considerando pertinente el realizar la reforma al Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en su artículo 57, fracción XII, para garantizar su correcta aplicación, que permita una interpretación clara, concreta y que brinde seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos y a la autoridad aplicar debidamente este numeral, por lo cual se hace necesaria la implementación de reglas para mejorar la convivencia en nuestra comunidad, basados en la cultura cívica, la legalidad, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, el respeto a las libertades y derechos de los demás, la prevalencia del diálogo, entre otros, para evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

5. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 50, 58, 60 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma a la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 57. Se considerarán faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública:

I a la XI …
XII. Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes.
En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento;
XIII a la XXXVI …

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."*

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la reforma deberá de ser aprobada, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma a la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la reforma a la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento la reforma a la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección de Participación Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de

Jalisco, una copia de la reforma a la fracción XII del artículo 57 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
11 DE OCTUBRE DE 2023

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
ABSTENCIÓN

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
EN CONTRA

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

SANDRA GABRIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTÉS VITE
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

GOE/JALC/HANR